Bolefin Gficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 50 contimos

Tres id.......

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dende permanecerà hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

GOBIERNO CIVII

Circular.

En el Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 65, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86, 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria del 16 dieciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien

acordar lo siguiente:

1." La administración, inspección, investigación y vigilancia de la Renta del Alcohol, a partir de 1.º de enero del corriente año, está a cargo de la Dirección General de la. Contribución de Usos y Consumos en la forma que estaba atribuida a la Dirección General de Aduanas.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la Contribución

de Usos y Consumos.

2.º Los aguardientes y alcoholes neutros destilados o recificados de vinos y alcoholes, y aguardientes procedentes de residuos vínicos pagarán, por hectolitro de volumen real, 125 pesetas.

Se suprime el trato de favor para los aguardientes obtenidos por destilación directa de vinos puros y sanos, conocidos con el nombre

de «Holandas».

Los alcoholes neutros procedentes del vino y de los residuos de la vinificación obtenidos en destilerías cooperativas, acogidas a la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, continuarán disfrutando los beneficios otorgados por aquella Ley y por la de 4 de junio de 1935, y, en su consecuencia, satisfarán una cuota de 107 pesetas por hectolitro de volumen real.

3.º Los demás alcoholes y aguardientes pagarán por hectolito de volumen real 225 pesetas.

4.º Los alcoholes desnaturalizados satisfarán las cuotas siguientes:

a) Procedentes del vino y de residuos vínicos, por hectolitro, 15 pesetas.

b) Procedentes de melazas, por igual unidad, 20 pesetas.

c) Los demás alcoholes, por la misma unidad, 25 pesetas.

5.º Estos tipos se aplicarán a todos tos alcoholes que se produzcan a partir de 1.º de enero del año actual.

6.º La patente anual irreducible que grava actualmente a los fabricantes de aguardientes compuestos y licores se liquidará a partir de 1.º de enero último, con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase: 12.000 pesetas, para las fábricas que pongan en circulación de 90.001 a 100.000 lifros de productos al año.

Segunda clase: 10.800 pesetas, para las que pongan en circulación de 80.001 a 90.000 litros.

Tercera clase: 9.600 pesetas, para las que pongan en circulación de 70.001 a 80.000 litros.

Cuarta clase: 8.400 pesetas, para las que pongan en circulación de 60.001 a 70.000 litros.

Quinta clase: 7.200 pesetas, para las que pongan en circulación de 50.001 a 60.000 litros.

Sexta clase: 6.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 40.001 a 50.000 litros.

Séptima clase: 4.800 pesetas, para las que pongan en circulación de 30.001 a 40.000 litros.

Octava clase: 3.600 pesetas, para las que pongan en circulación de 20.001 a 30.000 litros.

Novena clase: 2.400 pesetas, para las que pongan en circulación de 10.001 a 20.000 litros.

Décima clase: 1.200 pesetas, para las que pongan en circulación de 5.001 a 10.000 litros.

Undécima clase: 600 pesetas, para las que pongan en circulación hasta 5.000 litros.

En el caso de que ya se hubieren expedido las patentes para 1941, deberá procederse a su rectificación e ingreso de la diferencia resultante con arreglo a las nuevas tarifas.

Se practicará asimismo la rectificación procedente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 71 del Reglamento de 4 de octubre da 1924, en el caso en que alguna fábrica ponga en circulación más de 100.000 litros, liquidándose como suplemento de la clase primera la cuota de 12 pesetas por hectolitro que exceda de aquella cantidad hasta 250.000 litros, y excediendo de esta cifra, a razón de seis pesetas hectolitro.

La patente para la elaboración

de aguardientes compuestos y licores a que se refiere este número no tendra, a partir de 1.º de enero del año actual, el carácter de imposición directa, debiendo ser cousiderada como un impuesto indirecto adicional sobre la adaptación del alcohol para la bebida.

7.º Los aguardientes compuestos y licores envasados en botellas o frascos hasta tres litros de cabida, quedarán sujetos a la imposición de precinta de pago, en la forma siguiente:

a) El aguardiente anisado y el ron, con o sin azúcar, incluso los escarchados; el de caña, el coñac y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, y los demás aguardientes y licores cuya graduación aleohólica fuese hasta 34º centesimales, envasados en botellas o frascos hasta medio litro de cabida, 0'40 pesetas.

b) Los mismos, en envase de más de medio litro hasta tres li-

tros, 0'80 pesetas.

- c) Dichos aguardientes compuestos y licores, cuando su graduación alcohólica exceda de 34 grados decimales, en botellas o frascos hasta medio litro de cabida, 0'80 pesetas.
- d) Los mismos, en envase de más de medio litro hasta tres litros, 1'60 pesetas.
- e) Los citados productos, ya sean nacionales o extranjeros, envasados en frascos o botellas que no excedan de un decilitro, 0'04 pesetas.
- f) Tratándose de muestras comerciales en frascos hasta un decilitro de cabida, que circulen por correo, quedarán exceptuadas de la imposición de precintas y no podrán destinarse a la venta.
- 8.º Mientras la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre no tenga confeccionados los nuevos modelos de precintas con los precios que se determinan con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de referencia, se utilizarán las actuales en cantidad suficiente, colocando las precintas necesarias para que cada botella o frasco quede debidamente reintegrado.
- 9.º En toda salida de productos embotellados de las fábricas que se efectúe a partir de 1." de enero del corriente año habrán de ser, inexcusablemente, reintegrados aquéllos con las precintas co-

rrespondientes, con arreglo al número 7.

10. Las modificaciones prece-

- dentes que se introducen en el vigente Reglamento de Alcoholes se aplicarán asimismo a los productos extranJeros a su importación en España.
- 11. En cuando no se oponga a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y a la presente Orden, continúan en vigor el Reglamento de 4 de octubre de 1924 y disposiciones concordantes.»

Madrid 28 de febrero de 1941. —Larraz.—Ilmo Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-nocimiento.

Burgos 17 marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 66, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmos. Sres,: Para la mejor ordenación del servicio establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden ministerial de 11 de febrero del año actual, este Ministerio se ha servido disponer.

do disponer.

1.º Por las Delegaciones de Hacienda se designará uno o más funcionarios de los adscritos a las respectivas Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, como dependencia a la que corresponde el servicio, para que, constituyéndose oportunamente en las Abogacías del Estado, procedan a relacionar, por duplicado, conforme al modelo adjunto, todas las fincas urbanas y rústicas cuyo dominio se transmita y todas las obras nuevas que se declaren, en virtud de los documentos de toda clase que se presenten para la liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

Una vez incluidas en la relación las fincas correspondientes, se procederá por los mismos funcionarios a extender al pie del docu-

mento, y conforme al modelo también adjunto, la nota exigida por el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria, que será suscrita, en la propia Abogacía del Estado, por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial o por el funcionario en quien delegue.

La formación de la relación y la extensión de la nota se realizarán puntualmente, de modo que no sufra demora la devolución de los

documentos a los interesados.

2.º Las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos Reales en los partidos, al dar cumplimiento, como dispone la Orden ministerial de 11 de febrero pasado, a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria, lo harán por duplicado y según los modelos que para la relación y la nota se señalan

en el número primero de esta Or-

den; y Las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial retendrán, a los efectos de esta contribución, uno de los ejemplares de las relaciones, proce-diendo al cambio de nombre de los propietarios de las fincas en ellas comprendidos, y remitirán el otro, dentro de los diez primeros dias de cada mes, a la Dirección

General de Contribución sobre la Renta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos

Madrid, 5 de marzo de 1941.=
Larraz.=Ilmos. Sres. Directores
generales de Contribución sobre
la Renta, de lo Contencioso del
Estado y de Propiedades y Contribución Territorial».

(Modelo de relación a que se refiere la precedente Orden)

RELACION que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Ordenes Ministeriales de 11 de febrero de 1941 y precedente.

Propietario anterior NOMBRE Y APELLIDOS	ADQUIRENTE		Fecha	Clase	Municipio donde radica	Riqueza	Valor
	Nombre y apellidos	Residencia y domicilio	de la transmisión		la finca (2)	imponible (3)	escriturado
- PROPERTY CO.		envisamentale service	A A STANSAULT	14 capto	enale	mpo (so ess	***
	e nervous land distinct en Partire con distinct et e connect en en	enterior and the second of the	the au	nia mitter	A TANK TO THE PROPERTY OF THE	SAL AT SALES AND A	mode is score or strain don't

Si la finca es urbana, consígnese Li; si rústica amillarada, R. A. y si es catastrada, R. C.

Cuando se trate de fincas urbanas, indíquese la calle y el número.

En las fincas urbanas y en las de rústica amillarada, se consignará el líquido imponible, y en las fincas en régimen de catastro, el importe de la renta líquida; en el caso de que estos datos no consten en el documento objeto de la liquidación, serán tomados de las certificaciones que reglamentariamente deben acompañar los interesados.

Administrador de Propiedades o Liquidador del Impuesto de Derechos Reales (este último, sólo en las Oficinas del Partido).

(Modelo de «Notas» a que se refiere la presente Orden)

las transmisiones de fincas Tomada razón de a que se refiere el presente documento, a los efectos las declaraciones de obra nueva

determinados en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

..... de 194... de 194... EL (1)....,

EL (4),

Sello de la Oficina

(1) Administrador de Propiedades o Liquidador del Impuesto de Derechos Reales. (Este último sólo en las Oficinas de Partido).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Registradores de la Propiedad dependientes de esta Delegación de Hacienda en la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, con la advertencia de que deberán abstenerse de utilizar modelos hasta tanto les envíe a su tiempo el impreso oficial esta Delegación de Hacienda. Burgos 13 de marzo de 1941.-El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

Mecerreves

195 84

10'30

206'141

DELEGACION DE HACIENDA

Desde el día 15 de marzo próximo, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaría de esta Delegación el pago de la participación en el rendimiento del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo semestre de 1939, a los Ayuntamientos que se detallan:

de 1959, a los Ayuntamientos que se detallan:					
AYUNTAMIENTOS	Integro	5 por 100	Líquido		
Burgos	61019 90	3050'99	57968'91		
Morados de Moneo	137'43	6.87	130 56		
Δαές	68'72	3'44	65 28		
Aguilera (La) Alfoz de Bricia	68'72 274'86	3'44, 13'74	65°28 261°12		
Alfoz de Santa Gadea	137'43	6.87	130'56		
Altos (Los).	274'86	13'74	261'12		
Aranda de Duero	4329°11 68°72	216'45	4112 66 65 28		
Arauzo de Miel	137'43	6'87	130 56		
Arcos	412'99	20'61	391 68		
Arenillas de Riopisuerga	68'72 68'72	3'44 3'44	65°28 65°28		
Arija	343'58	17'18	326'40		
Arlanzón	137'43 68'72	6'87	130'56		
Bahabón de Esgueva	68'72	3'44	65°28 65°28		
Balbases (Los)	137'43	6'87	130'56		
Baños de Valdearados	137'43 137'43	6'87	130 56 130 56		
Barbadillo del Pez	68 72	3'44	65'28		
Barrios de Villadiego	137'43	6.87	130 56		
Basconcillos del Tozo	206'14 68'72	10:30	195 84 65 28		
Belorado.	1168'17	58'40	1109'77		
Berberana	343'58	17'18	326'40		
Berlangas de Roa	68'72 2336'34	3'44 116'82	65°28 2219°52		
Cabia	206 15	10.30	195'85		
Cameno	68'72	3'44	65'28		
Canicosa de la Sierra	274'86 412'29	13'74 20'61	261 12 391 68		
Carcedo de Bureba	68'72	3'44	65 28		
Carcedo de Burgos	68'72	3'44	65 28		
Cardeñadijo	206'15 68'72	10°30 3°44	195 85 65 28		
Castrillo de Solarana	68'72	3'44	65'28		
Castrojeriz	755'88 68'72	37'79 3'44	718'09 65'28		
Cerezo de Riotirón	68'72	3'44	65 28		
Condado de Treviño	549 73	27.49	522 24		
Cubo de Bureba	481'01 206'15	24'05 10'31	456'96 195'84		
Escalada	206'15	10'31	195'84		
Espinosa de los Monteros	1168'17	58 41	1109'76		
Estépar	618'44 68'72	30'92	587 52 65 28		
Presneña	68'72	3'44	65'28		
Frias	274'86 206'15	13'74 10 30	261°12 195°85		
Fuentecén	274.86	13'74	261'12		
Fuentelcésped	206'15	1031	195'84		
Gamonal de Riopico	68'72 274'86	3'44 13'74	65°28 261°12		
Gumiel de Hizán	68.72	3'44	65'28		
Gumiel del Mercado	549'73	27'49	522'24		
Guzmán	206'15	10.30	195'85 65'28		
Hontomín	274'86	13'74	261'12		
Hontoria del Pinar	343'58	17'18 10'30	326°40 195°85		
Hontoria de Valdearados	206'15 481'01	24.05	456 96		
Huérmeces	206'15	10'30	195'85		
Huerta del Rey	549'73 68'72	27'49 3'44	522°24 65°28		
ideas de luarros	274'86	13'74	261'12		
IDMIIlos	68'72	3'44	65'28		
Iglesias	68'72 206'15	3'44 10'30	65°28 195°85		
liero del Castillo	68'72	3'44	65'28		
Junia de la Cerca	206'15	10°30 30°92	195'85 587'52		
Junta de Oteo	618'44	30 92 24 05	456'96		
Junta de Traslaloma	206'15	10'30	195 85		
Jurisdicción de San Zadornil	68°72 1855°33	3'44 92'77	65°28 1762°56		
Madrigalejo del Monte	68'71	3'44	65'27		
ridilibrilla de Castreión	137'43	6'87	130 56		
Masa.	68.71	3'44	65'27		

Mecerreyes	206'14	10'30	195'84
Medina de Pomar	2473'78	123'68	2350'10
Melgar de Fernamental	1580'47	79'02	1501 45
Merindad de Castilla la Vieja	137'43	6'87	130.56
Merindad de Cuesta-Urria	274'86	13'74	261'12
Merindad de Montija	549.73	27'49	522'24
Merindad de Sotoscueva	206'15	10'31	195'84
Merindad de Valdeporres	412'30	20 61	391'69
Merindad de Valdivielso	755 88	37.79	718'09
Miranda de Ebro	5703 44	285'17	5418'27
Modúbar de la Emparedada	58'72	3'44	65'28
Monasterio de Rodilla	68 72	25 Hone 3'44	65'28
Montorio	206'14	10'30	195'84
Nava de Roa	68'72	3'44	65'28
Neila	68'72	3'44	65'28
Olmedillo de Roa	68'72	3'44	65'28
Olmillos de Sasamón	68.72	3'34	65 28
Oña	824'59	41'22	783 37
Oquillas	68'72	3'44	65 28
Orón	68'72	3'44	65'28
Padilla de Abajo	68'72	3'44	65'28
Padilla de Arriba	68'72	3 44	65'28
Palacios de la Sierra	206'14	10'30	195'84
Pampliega	137'43	6'87	130 56
Pancorvo	893'31	44'67	848'64
Pardilla.	206'14	10'30	195'84
Parte de Bureba (La)	68'72	3'44	65'28
Pedrosa del Páramo	137'43	6'87	130'56
Pedrosa del Príncipe	68'72	3'44	65'28
Pedrosa de Río-Urbel	68 72	3'44	65'28
Peñaranda de Duero	206 14	10'30	195'84
Peral de Arlanza	137 43	6'87	130'56
Pineda de la Sierra	68'72	3'44	65'28
Pinilla de los Barruecos	137'45	6'87	130'56
Poza de la Sal	343 58	17'18	326'40
Prádanos de Bureba	68'72	3'44	65'28
Pradoluengo	1443'03	7215	1370'88
Presencio	68'72	3'44	65'28
Puebla de Arganzón (La)	343'58	17.18	326'40
Quintana del Pidio	137'43	6'87	130'56
Quintanadueñas	68'72	3'44	65'28
Quintanamanvirgo	206°14 68°72	10'30 3'44	195'84
Quintanapriuño	206.14	10'30	65°28 195°84
Quintanar de la Sierra	1786 62	89'33	1697'29
Ouintanilla de la Mata	68.72	3'44	65'28
Ouintanilla del Coco	68'72	3'44	65'28
Quintanillas (Las)	137'43	6'87	130 53
Quintanilla San García	68'72	3.44	65 28
Quintanilla-Sobresierra	68'72	3'44	65'28
Quintanilla-Vivar	68'72	3'44	65'28
Regumiel de la Sierra	549'73	27'49	522'24
Revilla Vallegera	68.72	3'44	65'28
Rioseras	68'72	3'44	65'28
Roa de Duero	1992'77	99'64	1893'13
Rojas	68'72 68'72	3'44	65'28
Rayuela de Riofranco	137 43	6'87	65°28 130°56
Salas de Bureba	137 43	6'87	130'56
Salas de los Infantes	1855 34	92'77	1762'57
Sandoval de la Reina	274'86	13'74	261'12
San Juan del Monte	68'72	3'44	65'28
Santa Gadea del Cid.	206'14	10'30	195'84
Santa María del Campo	755'88	37'79	718'09
Santa María Ribarredonda	206.14	10'30	195'84
Santibáñez-Zarzaguda	549 73	27'49	522'24
Santo Domingo de Silos	68'72	3 44	65'28
Sasamón	755 88	37.79	718'09
Sedano	549'73	27'49	522'24
Sotillo de la Ribera	68'72	3'44	65'28
Sotopalacios	137 43	6'87	130 56
Sotresgudo	274'86	13'74	261'12
Tamarón	68'72 274'86	3'44 13'74	65°28 261°12
Terminón	137'43	6'87	130'56
Tordómar	68'72	3'44	65'28
Tórtoles del Esgueva	206'14	10'30	195'84
Torregalindo	137'43	6'87	130'56
Torresandino	206'14	10'30	195'84
Trespaderne	549'73	27'48	522'25
Tubilla del Agua	412'30	20'62	391'68
Ubierna	137'43	6'87	130'56
Valdelande	137'43	6'87	130'56
Valdelateja	206'14	10'30	195'84
Valdezate Valle de Manzanedo	137'43	6'87	130'56
Valle de Mena	137'43	6'87 54'97	130'56
Valle de Oca	68'72	3'44	1 ₀ 44'49 65'28
Valle de Tobalina.	1030 74	51 53	979'21
Valle de Valdebezana	687'16	34'36	652'80
Valle de Valdelaguna	206 14	10'30	195'84
Valle de Valdelucio			
	206'14	10'30	195.84
Vid (La)		3'44	195'84 55'28-

The state of the s			
Vileña	68'72	3 44	65 28
Vilviestre del Pinar	68.72	3'44	65'28
Villadiego.	1855'33		1762'56
Villaescusa de Roa	68'72		65'28
Villafranca Montes de Oca	412'30	20.61	391'69
Villafría de Burgos.	68'72	3.44	65 28
Villafruela	137,43	6.87	130:54
	68.72	344	65'28
Villagutiérrez	68.72	3.44	65'28
Villalbilla de Burgos	343 58	17:18	326:40
Villalbilla de Burgos	68'72	3'44	65'28
Villalbilla de Villadiego	206'15	10.30	195'85
Villamanzo	137 43		130 56
Villamayor de los Montes	343:58		326'40
Villanueva de Argaño		3 44	65'28
Villaquirán de los Infantes	2473 77		2350 09
Villarcayo	343'58		326'40
Villasandino	68.72	3'44	65.2
Villavedón	68 72	3'44	65'28
Villaverde-Mogina	68.72		65'28
Villaverde-Peñahorada	137.43		130'58
Villegas	68.72		(5.26
Villorobe	68.72		65 29
Zarzosa de Riopisuerga			195'88
Zazuar	206'14	10'30	190 08

Para hacer efectivas dichas cantidades, las personas designadas a efecto deberán presentarse provistas del certificado del acuerdo de la sesión en que fueron nombradas, haciendo constar en el mismo que dicha sesión fué aprobada y el acuerdo ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que en el plazo marcado no hayan sido percibidas se reintegrarán al Tesoro inmediata nente.

Burgos 27 de febrero de 1941.-El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público el extravío sufrido del resguardo número 650, expedido por el Sr. Jefe de Almacén de Quintanapalla, a favor de D. Bonifacio Pérez Martínez, vecino de Rubena, contra la venta de 21'55 quintales métricos de frigo rojo al precio de 82'50 pesetas quintal métrico que dicho señor causó el día 14 de diciembre de 1940, advirtiendo la obligación que tiene la persona que le hubiese encontrado de entregarle en esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Plaza del General Primo de Rivera, núm. 5, toda vez que, por la presente, dicho resguardo queda sin efecto, debiendo transcurrir tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio para la ex-tensión del duplicado que le sustituya en todo su serio valor, como se hará público transcurrido dicho plazo.

Burgos 17 de marzo de 1941. -El Jefe Provincial.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación y Revisión de Burgos

CIRCULAR

La revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1941 y anteriores sujetos a ella por haber sido clasificados por esta Junta «Inútiles temporales» y «servicios auxíliares» o habérseles concedido prórroga de incorporación a filas de primera clase, ha acordado esta Junta se verifique en el edificio que ocupa la misma (Plaza del General Santocildes), en el orden y dias señalados a continuación, empezando las operaciones a las nueve y media horas de la mañana.

Día 9 de abril.

Todos los Ayuntamientos de partido de Aranda de Duero.

Día 15.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado y Briviesca.

Día 19.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñagimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrín, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frando-vinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal de Riopico, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja de Rio Pico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Pedrosa de Rio Urbel y Pineda de la Sierra.

Día 23.

Los restantes Ayuntamientos del portido de Burgos, excepto la Capital.

Día 26.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

Día 1.º de mayo

Todos los Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 6.

Todos los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

Día 9.

Todos los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

Día 13

Todos los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

Día 16

Todos los Ayuntamientos del partido de Sedano.

Día 20.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Día 24.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria y Merindad de Montija.

Día 27.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 29.

Burgos (Capital).

Las sesiones, para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos, serán públicas y a ellas podrán asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Además de los mozos sujetos a revisión, deben comparecer también en esta Junta, con arreglo a lo que dispone el artículo 300 del vigente Reglamento de Recluta-miento, los padres, hermanos y abuelos de los mozos que hayan de ser reconocidos para jusificar su impedimento físico, como condición necesaria para acreditar el derecho a las prórrogas de primera clase, no teniendo necesidad de hacerlo los que ya hayan sido reconocidos en esta Junta y declarados «Impedidos para el trabajo», por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el párrafo 4.º del artículo 301 del citado Reglamento, bastando con que acompañen a los expedientes certificado de su existencia.

Los expedientes de prórroga de primera clase, deben obrar en esta Junta con quince dias de anticipación al señalado para cada Ayuntamiento, debiendo procurar los Sres. Secretarios que todos los documentos vengan debidamente reintegrados.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal en esta Junta dejen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados «prófugos» y en el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca, sin causa debidamente justificada, se considerará que renuncia a la prórroga, según dispone el artículo 300 del repetido Reglamento.

Al mismo tiempo que los expedientes de prórroga de primera clase, remitirán los Ayuntamientos a esta Junta los documentos siguientes:

a) Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los mismos para la revisión.

b) Certificación de talla y reconocimiento.

c) Expediente de prófugo de aquellos individuos que sin causa justificada, no hayan comparecido a la revisión.

d) Relación que comprenda a

todos los individuos sujetos a revisión, con la clasificación dada por el Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos que tengan individuos que deban comparecer en esta Junta, nombrarán un Comisionado para que los represente ante la misma. Dicho nombramiento, debe recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente, por regla general, en los asuntos de reclutamiento, en armonía con lo que preceptúa el artículo 221 del mencionado Reglamento, debiendo venir provisto del correspondentes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el Boletin Oficial de la provincia en que se inserte esta Circular, o copia literal de la misma, se halle expuesta al público con quince dias de anticipación al señalado para comparecer en esta Junta los mozos de su Ayuntamiento.

diente nombramiento.

Se interesa de las indicadas Autoridades al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular.

Burgos 15 de marzo de 1941.= El Teniente Coronel-Presidente, Antonio Arroyo.

Excmo. Ayuntamiento de Burgos

La Comisión Municipal Permanente de este Exemo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó por unanimidad el expediente de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la calzada y aceras, del primer tramo de la calle de Miranda, comprendido entre las calles de San Pablo y el Mercado de Abastos Sur, expediente redactado de conformidad a lo preceptuado por los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto Municipal.

Referido expediente queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Excma. Corporación Municipal, por un período de quince días, para que durante dicho plazo y el de siete días más, los interesados puedan formular al Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes, conforme a lo indicado por aquellos preceptos legales.

Burgos 13 de marzo de 1941.= El Alcalde, Florentino Martínez

Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al	1'00		
En libreta, al	2'00		
A seis meses, al	2'50	por	100
A un año, al	3'00	por	100
			-

IMPRENTA PROVINCIAL